

FALSIFICACIÓN: instrumento público: elementos: concepto. Instrumentos comprendidos. Agravantes: Código Penal: artículo 292. Cédula de identidad del automotor apócrifa. Uso de documento público falso: elementos: instrumento público

1. En el concepto de documento público quedan comprendidos todos los instrumentos que fueran otorgados o refrendados por escribanos o funcionarios públicos dentro de la esfera de sus competencias, cumpliendo con las formalidades que el ordenamiento jurídico impone a tales efectos.

2. Encuadra en las prescripciones del artículo 296, en función del artículo 292, segundo párrafo, la exhibición de una cédula verde cuyo contenido resultara apócrifo; ello así toda vez que los datos insertos en dicho documento

no se corresponden con los datos identificatorios inscriptos en el automotor (números de motor y chasis), y aunque el dominio que allí figura coincide con las chapas patentes que ostentaba el rodado, el mismo (el dominio) no corresponde al vehículo en cuestión.

3. La “cédula de identificación del automotor” se encuentra comprendida dentro de los instrumentos públicos que considera expresamente el segundo párrafo del artículo 292 del Código Penal, tratándose de un instrumento cuya confección se realiza observando determinadas y precisas formalidades establecidas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, que funciona bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 3ª, causa “V., M.”, rta.: 05/10/2005, –ver JPBA 131:24–.

NOTA: Del voto del Dr. Riggi con adhesión de la Dra. Capolupo de Duranona y Vedia en mayoría, con cita de los votos del primero en “Casella, Miguel Ángel s/ casación”, Reg. N° 560/01 del 14/9/2001 de esta Sala 3ª; y “Palacio, Martín Roberto s/ casación”, Registro N° 4329 del 11/10/2002, de la Sala 4ª, y “Gaona Paiva, Rigoberto s/ casación”, Reg. N° 6914.4, rta.: 21/09/05 (JPBA 130:9).